



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 17.12.2012
COM(2012) 766 final

2012/0355 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza al Reino de los Países Bajos a aplicar una medida de excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

ES

ES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Motivación y objetivos de la propuesta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 395. apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, Directiva IVA), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva, para simplificar el procedimiento de recaudación del IVA o para impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscales.

Por carta registrada en la Comisión el 12 de julio de 2012 y el 4 de octubre de 2012, el Reino de los Países Bajos (en lo sucesivo, los Países Bajos) solicitó autorización para aplicar una medida de excepción al artículo 193 de la Directiva IVA. De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva IVA, la Comisión, mediante carta de 17 de octubre de 2012, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por los Países Bajos. Mediante carta de 19 de octubre de 2012, la Comisión notificó a los Países Bajos que tenía toda la información que consideraba necesaria para examinar la solicitud.

Contexto general

Como norma general, el deudor del impuesto sobre el valor añadido, responsable de su abono a las autoridades fiscales conforme a lo establecido en el artículo 193 de la Directiva IVA, es el sujeto pasivo que efectúa la entrega de los bienes. La medida de excepción solicitada por los Países Bajos persigue que el deudor sea el sujeto pasivo al que se efectúan las entregas, pero solo en determinadas condiciones y exclusivamente en lo que atañe a ciertos productos, en particular a los teléfonos móviles y a los dispositivos de circuitos integrados, las consolas de videojuegos y los ordenadores personales para uso móvil.

Según los Países Bajos, en estos sectores comerciales, una serie de operadores incurre en evasión fiscal, pues no abona el IVA a las autoridades fiscales tras la venta de los productos. Sin embargo, sus clientes, en la medida en que sean sujetos pasivos que pueden beneficiarse de una deducción y estén en posesión de una factura válida, tienen derecho a la deducción del impuesto. En las modalidades más agresivas de esta evasión fiscal, unos mismos bienes son objeto de varias entregas, mediante un sistema de «carrusel», sin abonar el IVA a las autoridades fiscales. Al designar, en estos casos, a la persona a quien se entregan los bienes como deudora del IVA, la medida de excepción eliminaría la posibilidad de incurrir en ese tipo de evasión.

La excepción solicitada, en lo que respecta a la parte sobre los teléfonos móviles y los dispositivos de circuitos integrados, es muy parecida a la concedida a Austria, Alemania, Italia y el Reino Unido mediante la Decisión de Ejecución 2010/710/UE del Consejo, de 22 de noviembre de 2010. Sobre la base de las inspecciones del servicio de información y de investigación de la administración fiscal neerlandesa [«Fiscale Inlichtingen- en Opsporingsdienst (FIOD)»], los Países Bajos también han constatado un desplazamiento del fraude hacia las consolas de videojuegos, los ordenadores portátiles y las tabletas digitales y han solicitado que estos productos sean añadidos a la autorización de excepción. Un umbral

suficientemente elevado de 10 000 EUR debería impedir un desplazamiento del fraude hacia el sector del comercio minorista.

No obstante, al mismo tiempo, los Países Bajos reconocen que las excepciones individuales, de alcance cada vez mayor, no pueden constituir una respuesta satisfactoria a largo plazo a los fenómenos de fraude a escala de la UE. Por consiguiente, los Países Bajos han aceptado que la excepción solo se aplique por un período corto de tiempo y finalice al mismo tiempo que la excepción antes mencionada, es decir, el 31 de diciembre de 2013, a fin de permitir el establecimiento en el futuro de otra política de lucha contra el fraude del IVA, más armonizada.

En este contexto, conviene hacer referencia a la propuesta de modificación de la Directiva IVA presentada por la Comisión [COM(2009) 511] dirigida a autorizar a todos los Estados miembros que lo deseen para que apliquen un mecanismo selectivo de inversión del sujeto pasivo a ciertos bienes y servicios sensibles al fraude, sin que sea necesario solicitar una excepción. Esta propuesta ha sido parcialmente adoptada mediante la Directiva 2010/23/UE, de 16 de marzo de 2010, que se limita no obstante a autorizar la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a los derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Mediante una declaración en el acta del Consejo, el Consejo se comprometió a proseguir las conversaciones sobre las otras partes de la propuesta.

La Comisión considera que la única medida que puede ser eficaz a escala de la UE en este ámbito es la adopción de esta propuesta, en vez de seguir un enfoque fragmentario basado en excepciones individuales, cuyos efectos en otros Estados miembros pueden ser importantes. Por consiguiente, la Comisión invita al Consejo a retomar rápidamente estas conversaciones.

En combinación con la propuesta de mecanismo de reacción rápida [COM(2012) 428], el mecanismo de inversión del sujeto pasivo permitiría dar una respuesta tanto a corto como a largo plazo al problema del fraude de carrusel en el contexto del IVA.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Consulta con las partes interesadas

No procede.

Evaluación de impacto

La propuesta de Decisión responde al propósito de luchar contra la evasión del IVA y, por tanto, puede tener una incidencia positiva en los ingresos en concepto de IVA.

No obstante, las medidas afectarán a las empresas, ya que el régimen será diferente al aplicado en las entregas normales de bienes. Ello hará más compleja la contabilidad de las empresas que no comercien exclusivamente con los bienes objeto de la medida de excepción. Los mecanismos de control previstos comportarán también obligaciones adicionales para el sector de actividad afectado. Es obvio, por tanto, que esta medida de excepción no responde al criterio de simplificación que establece el artículo 395, sino únicamente al de impedir la evasión.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Resumen de la acción propuesta

Autorización a los Países Bajos para aplicar una medida de excepción al artículo 193 de la Directiva IVA, en lo que respecta al mecanismo de inversión del sujeto pasivo para las entregas nacionales de determinados bienes.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna incidencia negativa en el presupuesto de la UE.

5. ELEMENTOS FACULTATIVOS

La propuesta incluye una cláusula de expiración.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza al Reino de los Países Bajos a aplicar una medida de excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹, y, en particular, su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante cartas registradas en la Comisión los días 12 de julio de 2012 y 4 de octubre de 2012, los Países Bajos solicitaron autorización para aplicar una medida especial de excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE, por lo que ataña al deudor del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «el IVA»).
- (2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 395, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión, por carta de 17 de octubre de 2012, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por los Países Bajos. Por carta de 19 de octubre de 2012, la Comisión notificó a los Países Bajos que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.
- (3) El artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE dispone que el sujeto pasivo que lleva a cabo las entregas de bienes o las prestaciones de servicios es, por regla general, el responsable del pago del IVA a las autoridades fiscales. El objetivo de la excepción solicitada por los Países Bajos es que el deudor pase a ser el sujeto pasivo al que se efectúan las entregas, pero solo en determinadas condiciones y exclusivamente en lo que ataña a ciertos productos, en particular, a los teléfonos móviles, los dispositivos de circuitos integrados, las consolas de videojuegos y los ordenadores personales para uso móvil.
- (4) Según los Países Bajos, una serie de operadores en los sectores considerados llevan a cabo actividades fraudulentas, vendiendo estos productos sin abonar el IVA a las autoridades fiscales. Sin embargo, sus clientes, al estar en posesión de una factura válida, tienen derecho a la deducción del impuesto. En su modalidad más agresiva, unos mismos bienes son objeto de varias entregas, mediante un sistema de «carrusel»,

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

sin abonar el IVA. En este contexto, el servicio de investigación neerlandés ha constatado un desplazamiento del fraude de los teléfonos móviles y de los dispositivos de circuitos integrados hacia las consolas de videojuegos y los ordenadores personales para uso móvil. Al designar, en estos casos, a la persona a quien se entregan los bienes como deudora del IVA, la medida de excepción eliminaría la posibilidad de incurrir en ese tipo de evasión fiscal.

- (5) A fin de velar por la eficacia de la medida de excepción y evitar que la evasión fiscal se desplace a otros productos o hacia el comercio minorista, los Países Bajos deben introducir las oportunas obligaciones de control y notificación. Además, un umbral mínimo debería reducir el riesgo de desplazamiento del fraude hacia la venta minorista.
- (6) La autorización solo será válida por un período muy corto, ya que subsisten cuestiones tales como la incidencia posible del mecanismo de inversión del sujeto pasivo en el funcionamiento de los sistemas del IVA en los Estados miembros que lo aplican o en otros Estados miembros. La fecha límite coincide con el final de las excepciones similares concedidas en relación con los teléfonos móviles y los dispositivos de circuitos integrados con el fin de permitir el establecimiento en el futuro de una política de lucha contra el fraude más elaborada y más armonizada.
- (7) La medida de excepción no tendrá repercusiones negativas en los recursos propios de la Unión procedentes del IVA,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a los Países Bajos a designar como deudor del impuesto al sujeto pasivo a quien se efectúen las entregas de los siguientes bienes:

- a) teléfonos móviles, consistentes en dispositivos concebidos o adaptados para ser utilizados en conexión con una red autorizada, y que funcionen en determinadas frecuencias, tengan o no otro uso;
- b) dispositivos de circuitos integrados, tales como microprocesadores y unidades centrales de proceso, en un estadio anterior a su integración en productos de consumo final;
- c) consolas de videojuegos que, en razón de sus características objetivas y de sus funciones principales, están destinadas a juegos de vídeo y otros juegos electrónicos, tengan o no otro uso;
- d) ordenadores portátiles y tabletas digitales.

La medida de excepción afectará a las entregas de bienes en las que el importe de la base imponible sea igual o superior a 10 000 EUR.

Artículo 2

La medida de excepción establecida en el artículo 1 se supeditará a que los Países Bajos impongan obligaciones adecuadas y efectivas, en materia de control y notificación, a los sujetos pasivos que suministran los bienes a los que se aplica el mecanismo de inversión del sujeto pasivo de conformidad con la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación.

La presente Decisión expirará el día de entrada en vigor de las normas de la Unión que permitan a todos los Estados miembros adoptar tales medidas de excepción del artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE, y a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de los Países Bajos.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*